



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 007/2011

**JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A.
DE C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil once.

Visto el escrito del C. Jaime Zecua Muñoz, representante legal de la empresa **JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional 44020003-012-10, de la **SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue la **CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL TECNOPOLO ESMERALDA BICENTENARIO, VALLE DE PAZ, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo establecido en el Convenio de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

1. La Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México, el treinta de noviembre de dos mil diez, realizó la publicación de la licitación pública nacional 44020003-012-10, para la construcción y urbanización del Tecnopolo Esmeralda Bicentenario, Valle de Paz, Atizapán de Zaragoza.
2. La junta de aclaraciones se celebró el siete de diciembre de dos mil diez.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el catorce de diciembre de dos mil diez.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, se emitió el acta de fallo.
5. Mediante escrito de cinco de enero de dos mil once, recibido en esta Dirección General el mismo día, el representante legal de la empresa JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.
6. Mediante proveído 115.5.0066 de doce de enero de dos mil once, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo (fojas 193 y 194).
7. Por oficio número 2061IA000/0146/2011 de diecisiete de enero de dos mil once, recibido en esta Dirección General el diecinueve siguiente, el Director General de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México informó que el monto económico de la licitación fue de \$133'000,000.00 (ciento tres y tres millones de pesos 00/100 M.N.) (fojas 197 y 198) .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 84, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la parte conducente disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)"

"Artículo 85. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."*

"Artículo 89. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie el fallo; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y la autoridad que conozca de la inconformidad al examinar el escrito de inconformidad encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la inconformidad ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cinco de enero de dos mil once, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa.

En efecto, el fallo de la licitación pública nacional 44020003-012-10 es el acto reclamado por la inconforme y toda vez que de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 83



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se haya dado a conocer el fallo o que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, por tanto, si se considera que el fallo se efectuó el veintiuno de diciembre de dos mil diez **y su presentación ante esta Dirección General se dio el cinco de enero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, por lo que es evidente que transcurrió en exceso el plazo de seis días hábiles para su oportuna presentación, pues **el plazo que se tenía comprendía del veintidós al veintinueve de diciembre de dos mil diez**, sin contar los días veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil diez, por ser inhábiles, razón por la cual, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

En las relatadas condiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 83, fracción III, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 007/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: **C. JAIME ZECUA MUÑOZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE JAGUAR INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**

LIC. MANUEL MORENO VARGAS.- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Conjunto Sedarlo, edificio B-1, Colonia Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México. Teléfonos: 27 56 250 y 2756252.

OPO/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”